

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la instrumentación allegada a la presente ejecución, por parte de la apoderada de la parte demandante, visible en este expediente digital en el archivo 109, atinente a la declaración de Nulidad del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el acá ejecutado OSCAR MARINO TOBAR NIÑO, y solicitud de reanudación del proceso.

Sírvase proveer. Cartago (V.) Junio 28 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA C.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO promovido por CARLOS
ARTURO OSPINA contra OSCAR MARINO TOBAR NIÑO.
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00072-00
Auto: 944**

A fin de entronizar lo que será materia de decisión señalará este despacho que mediante su auto 563 de abril 24 de 2023 **VISIBLE PDF 108, atendiendo el escrito allegado al despacho** por parte de la abogada GLORIA SOLLEY PEÑA MORENO, ABOGADA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL, mediante el cual se da cuenta al despacho de la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el aquí demandado se procedió a **DECRETAR la SUSPENSIÓN** del presente proceso **"EJECUTIVO"** propuesto **CARLOS ARTURO OSPINA** contra **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO**

Ahora bien, conforme al escrito visible a PDF 109 del dossier arrimado por la vocera judicial de la parte acá demandante CARLOS ARTURO OSPINA ORJUELA, la cual contiene la copia digital del Auto No. 1303 de Junio 22 de 2023 proferido por el Juzgado

treinta y cinco (35) civil municipal en oralidad de la ciudad de Cali Valle mediante el cual se decretó la NULIDAD del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por el aquí demandado.

Secuela de lo anterior la togada del derecho que prohija a la parte ejecutante pide se ordene la reanudación del proceso del cual trata este expediente.

En atención a la anterior solicitud, teniendo en cuenta la fecha en que se profirió la providencia en mientes (junio 22 de 2023) su fecha de publicación y notificación en Estado (junio 26 de 2023), previo a resolver el pedimento materia de ruego, se a librar oficio ante el Juzgado emisor de la decisión de nulidad a fin que remita a este despacho copia de su auto No. 1303 de Junio 22 de 2023 acompañado de la constancia secretarial de ejecutoria.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- PREVIO A RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REANUDACION del presente proceso "EJECUTIVO" propuesto **CARLOS ARTURO OSPINA** contra **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO, LIBRESE OFICIO**, con destino al Juzgado 35 Civil Municipal en Oralidad de Cali Valle, a fin que proceda a remitir a este despacho copia de su auto No. 1303 de Junio 22 de 2023 acompañado de la constancia secretarial de debida notificación firmeza y ejecutoria de la providencia en mientes, según las razones expuestas en la presente providencia.

Segundo.- Una vez se cuente con la información y la pieza procesal ordenada en recaudo, vuelva el expediente a Despacho de la Señora Juez a fin que se pronuncie sobre la solicitud de

reanudación del proceso promovida por la parte acá demandante observable a PDF 109.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
Cartago - Valle, <u>30 DE JUNIO 2023</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.	
<hr/> OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario.	

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6725be916b19bca8b3d59b7cb70f72e193c804bdd5c7315ed344081cd8e0e14**

Documento generado en 29/06/2023 12:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>